

VISTOS:

El Oficio N° D1-2022-GR-CAJ/GRI, de fecha 06 de enero de 2022, la Hoja de envío N° D1-2022-GR-CAJ-GRI-SGSL/KDLC, de fecha 06 de enero de 2022, el Oficio N° D1-2022-GR-CAJ-GRI/SGSL, de fecha 04 de enero de 2022, el Informe N° D000097-2021-GRC-SGO, de fecha 30 de diciembre de 2021, la Carta CH-G N° 121/2021, de fecha 29 de diciembre de 2021, el Contrato N° 036-2021-GR-CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 003-2020-GR-CAJ – Primera Convocatoria – I.E. N° 101065 - La Ramada, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de setiembre de 2021, se suscribió el **Contrato N° 036-2021-GR-CAJ-GGR**, derivado de la Licitación Pública N° 003-2020-GR-CAJ – Primera Convocatoria – I.E. N° 101065 - La Ramada; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el CONSORCIO COVICSA, a través de su Representante Común, el Sr. Cristhian Dennis Villanueva Caballero; cuyo objeto es la ejecución de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA"** – I.E. **N° 101065 - La Ramada**, por el monto de S/. 2'330,459.71 (Dos millones trescientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 71/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario; contrato regido bajo los alcances del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S No. 082-2019-EF; y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley No. 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece las causales que conllevan a generar una Ampliación de Plazo, señalando que: **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:"**

- a) ***Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***
- b) ***Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.***
- c) ***Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".***

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa el procedimiento de Ampliación de Plazo, señalando en el numeral 198.1 lo siguiente: ***"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".*** Asimismo el numeral 198.6 del citado artículo señala: ***"Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad***

otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado";

Que, de la revisión del expediente se evidencia, que la empresa contratista, hace mención en su informe técnico, de los siguientes asientos de cuaderno de obra:

- Asiento N° 15 del residente, de fecha 04/10/2021
- Asiento N° 16 del supervisor, de fecha 04/10/2021
- Asiento N° 18 del residente, de fecha 11/10/2021
- Asiento N° 20 del residente, de fecha 13/10/2021
- Asiento N° 22 del residente, de fecha 14/10/2021
- Asiento N° 24 del residente, de fecha 15/10/2021
- Asiento N° 28 del residente, de fecha 18/10/2021
- Asiento N° 30 del residente, de fecha 19/10/2021
- Asiento N° 32 del residente, de fecha 20/10/2021
- Asiento N° 34 del residente, de fecha 21/10/2021
- Asiento N° 36 del residente, de fecha 22/10/2021
- Asiento N° 44 del residente, de fecha 02/11/2021
- Asiento N° 46 del residente, de fecha 03/11/2021
- Asiento N° 48 del residente, de fecha 04/11/2021
- Asiento N° 50 del residente, de fecha 05/11/2021
- Asiento N° 52 del residente, de fecha 08/11/2021
- Asiento N° 54 del residente, de fecha 09/11/2021
- Asiento N° 56 del residente, de fecha 10/11/2021
- Asiento N° 62 del residente, de fecha 15/11/2021
- Asiento N° 64 del residente, de fecha 17/11/2021
- Asiento N° 66 del residente, de fecha 20/11/2021
- Asiento N° 68 del residente, de fecha 23/11/2021
- Asiento N° 70 del residente, de fecha 24/11/2021
- Asiento N° 72 del residente, de fecha 25/11/2021
- Asiento N° 74 del residente, de fecha 26/11/2021
- Asiento N° 76 del residente, de fecha 29/11/2021
- Asiento N° 78 del residente, de fecha 30/11/2021

Que, mediante **Carta N° 014-2021/JCHF-RO-CONSORCIO COVICSA-I.E. N° 101065 LA RAMADA**, de fecha 24 de diciembre de 2021, el Contratista – **CONSORCIO COVICSA**, remite al supervisor de obra, el **Informe Técnico N° 002-2021-JCHF-RO-COVICSA-I.E. N° 101065 LA RAMADA**, suscrito por el Ing. José Carlos Herrera Fernández - Residente de Obra, respecto del sustento de la solicitud de ampliación de plazo parcial de obra N° 01 de la Institución Educativa N° 101065 La Ramada, correspondiente a la obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA**", por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debido a los efectos adversos de la lluvia y acceso limitado y restringido por las obras de mejoramiento en las carreteras, además de los constantes bloqueos por el deslizamiento de los taludes y cortes de roca; señalando lo siguiente:

"4.1 Afectación de la ruta crítica"

Atraso producido, debido a los efectos adversos de la lluvia en obra y acceso limitado y restringido por las obras de mejoramiento en las carreteras, además de los constantes bloqueos por el deslizamiento de los taludes y cortes de roca, ocasionan la paralización total de los trabajos programados en el transcurso de la ejecución de obra, la cual genera atraso en la ejecución de la misma consecuencia de la no disponibilidad de accesos hacia obra para el transporte normal de materiales (agregados, cemento, acero, etc) hacia la zona de la Ramada, de tal manera poder continuar con la ejecución de las actividades programadas, causales que afectan directamente a la ruta crítica de la programación de obra.

Ver anexos Diagrama Gantt inicial y acelerado (**aprobado con Resolución Gerencial Regional N° D000197-2021-GRC-GRI, de fecha 24 de noviembre de 2021**), donde se identifica la ruta crítica de la programación de obra actualizada.

4.2 Causal de Ampliación Parcial de Plazo

Las causales de esta ampliación de plazo, según reglamento se enmarca en el artículo 197 ítem a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Puesto que los efectos adversos de la lluvia en obra y acceso limitado y restringido por las obras de mejoramiento en las carreteras, además de los constantes bloqueos por el deslizamiento de los taludes y cortes de roca, son causas no atribuibles al consorcio Covicsa.

Además, es menester indicarles los efectos de las causales concurrentes en obra como:

- Efectos adversos que la lluvia produce durante el día afecta los trabajos ya realizados, saturación de suelos, inundación de zanjas excavadas, además debido a que los trabajos de obra se realizan a la intemperie se produce la paralización temporal y total de actividades programadas.
- El tránsito limitado y restringido en horarios por los trabajos de las obras de mejoramiento de las carreteras mediante la cual el personal técnico y materiales llega a la zona de trabajo. Por otro lado, los constantes deslizamientos de material rocoso en la vía ocasionan inhabilitación total de acceso hacia el proyecto y afectaciones al tránsito vehicular con personal técnico al momento del traslado, las causales vienen sucediendo de manera reiterada y ocasionando atraso en la ejecución del proyecto.

4.3 Cuantificación de la Ampliación de Plazo

En base a los registros de cuaderno de obra se tiene como fecha de inicio y fin parcial N° 01 de las causales expuestas a continuación:

CAUSAL	INICIO	FIN	ASIENTO	ESTADO	# Días Solicitados para Ampliación de Plazo Parcial N°01
Efectos adversos de la lluvia	04/10/2021	30/11/2021	N°15	La causal continua y no hay solución	33
Acceso limitado y restringido por las obras de mejoramiento en las carreteras, además de los constantes bloqueos por el deslizamiento de los taludes y cortes de roca	17/09/2021	29/11/2021	N°03	La causal continua y no hay solución	9
TOTAL					42

(...)

5. Conclusiones

1) La causal de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 se enmarca dentro de atrasos y/o paralizaciones por causales no atribuibles al contratista, según lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (artículo 197, literal a)

2) La ampliación de Plazo Parcial N° 01 se cuantifica en 42 días calendarios.

3) Existen causales concurrentes como los efectos adversos de la lluvia en obra y acceso limitado y restringido por las obras de mejoramiento en las carreteras, además de los constantes bloqueos por el deslizamiento de los taludes y cortes de roca, las cuales se producen en los horarios de trabajo, la limitación de acceso y restricción horaria en la obra de ejecución de mejoramiento de la carretera que está ejecutando PE-3N-BAMBAMARCA-PACCHA-CHIMBAN-PION-LD. CON AMAZONAS EMP. AM-103-EL TRIUNFO (Carretera Bambamarca-La Ramada)

4) Se debe tener en cuenta que la ocurrencia de precipitaciones pluviales en la zona la Ramada, es concurrente y periódica, vale decir que los días donde no ocurrió precipitación pluvial alguno presentado en el reporte de Senamhi, no coincide necesariamente con los días computables de sustento, es por ello que se adjunta evidencia fotográfica y digital (videos),

donde se demuestra que efectivamente se dieron dichas precipitaciones pluviales que afectaron totalmente los trabajos programados, hechos que se traducen en la paralización total de los mismos."

Que, del mismo modo el numeral 198.2 del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; señala que: *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud"*;

Que, mediante la **Carta CH-G N° 121/2021**, de fecha 29 de diciembre de 2021, con expediente SGD N° 2021-24989, la supervisión alcanza a la entidad, el informe respecto de la ampliación de plazo parcial N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA"** – I.E. N° 101065 - La Ramada, por (10) días calendario, adjuntando el **Informe Técnico N° 035-2021-ACHC-SO-CONSORCIO HANAQ-I.E. N° 101065-LA RAMADA**, emitido por el Ing. Alexander Chávez Carrasco, quien manifiesta, lo siguiente:

"7. CONCLUSIONES

De lo acotado en el análisis del presente documento, se ha comprobado que:

- *La solicitud de ampliación de plazo N° 01, es por la causal 1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y por la causal lluvias en obra, indicado en el artículo 197 causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentado mediante la documentación que se adjunta.*
- *En opinión del supervisor a la fecha la Ruta Crítica ha sido afectado en diez (10) días calendarios de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA", debido a la temporada de lluvia.*
- *El hecho invocado afecta a la Ruta crítica del cronograma acelerado de obra aprobado por la entidad contratante.*

8. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda a la Entidad contratante Gobierno Regional Cajamarca:*
- *Por lo expuesto, la supervisión en consideración a lo manifestado, recomienda la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por 10 días calendarios, cuantificado por la supervisión y solicitado por la contratista Consorcio COVICA ejecutora de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA"*

Que, así también, el numeral 198.2 del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "(...) **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe" (subrayado y resaltado agregado);

Que, mediante **Informe N° D000097-2021-GRC-SGO**, de fecha 30 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Julio Javier Arroyo Ruiz – Coordinador de Obra, informa ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, respecto de la ampliación de plazo N° 01 - I.E N° 101065 La Ramada perteneciente al proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA"**, lo siguiente:

*"(...); en tal sentido comunico a usted que la evaluación y revisión a la documentación **esta se encuentra conforme** debiendo aprobarse la ampliación de plazo parcial de la Obra N° 01 I.E. N° 101065 La Ramada por diez (10) días calendarios tal como lo sustenta la Supervisión de la Obra HANAQ.*

Es importante manifestar a usted que de acuerdo a las funciones propias de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras debe avalar los diez (10) días de ampliación de plazo para su aprobación resolutive; indicándole que si no está de acuerdo deberá evaluarse los días que correspondan"

Que, con **Oficio N° D1-2022-GR-CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 04 de enero de 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, remite ante la Gerencia Regional de Infraestructura, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 - I.E N° 101065 – La Ramada, para trámite de aprobación vía resolutive; indicando lo siguiente:

"... a la vez hacerle llegar en 01 Archivador de Palanca con 136 folios + 01 CD, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 - I.E N° 101065 – La Ramada, por 42 días calendario solicitado por la empresa contratista CONSORCIO COVICSA la misma que ha sido revisada por el Ing. Alexander Chávez Carrasco - Jefe de Supervisión de obra, quien según Informe Técnico N° 035-2021-ACHC-SOCONSORCIO HANAQ-I.E N° 101065-LA RAMADA declara PROCEDENTE la ampliación de Plazo solicitada, pero por 10 días calendario, opinión que es avalada por el Ing. Javier Arroyo Ruiz - Coordinador de Obra, según lo señalado en el INFORME N° D000097-2021-GRC-SGO-JAR, el cual es avalado por el suscrito; por lo cual remito a su Despacho para su conocimiento y trámite de aprobación vía resolutive, por un total de 10 días calendario.

Asimismo hago de su conocimiento que el presente deberá ser notificado a la empresa contratista con fecha máxima hasta el día 10/01/2022 a las empresas contratistas que detallo a continuación: Señor.- SR. DANIEL VICENTE TANTAPOMA CELESTINO Representante Común - CONSORCIO HANAQ Calle José Díaz N° 258 – Ofic. 703 Urb. Santa Beatriz Correo: hanaq33@gmail.com L I M A.- Señor.- CRISTHIAN DENNIS VILLANUEVA CABALLERO Representante Común – CONSORCIO COVICSA Jr. Los Cedros N° 180 – Villa Universitaria C I U D A D"

Que, mediante **Oficio N° D1-2022-GR-CAJ/GRI**, de fecha 06 de enero de 2022, ésta Gerencia Regional de Infraestructura, solicitó ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Proyección y Visto Bueno de Resolución que apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas de Nivel Primario en las Localidades de: El Tuco, Tuco Bajo, Nueva Esperanza, La Ramada y Santa Rosa, en la Provincia de Hualgayoc – Región Cajamarca" – I.E. N° 101065 – LA RAMADA; señalando lo siguiente:

"... asimismo traslado a su despacho un archivador de palanca conteniendo 137 folios + 1 CD, con la Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGION CAJAMARCA" – I.E. N° 101065 – LA RAMADA, por 42 días calendario, requerida por la Empresa Contratista CONSORCIO COVICSA, la misma que ha sido revisada por el Ing. Alexander Chávez Carrasco – Jefe de Supervisión de Obra, quien con Informe Técnico N° 035-2021-ACCH-SO-CONSORCIO HANAQ-I.E. N° 101065- LA RAMADA declara PROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada; pero por 10 días calendario, opinión que es avalada por el Ing. Javier Arroyo Ruiz – Coordinador de Obra, quien con Informe N° D000097-2021-GRC-SGO-JAR, y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, elevo a su despacho para que se proyecte y dé su visto bueno a la resolución que apruebe dicha improcedencia.

Asimismo, hago de su conocimiento que la presente Resolución deberá notificarse a las empresas indicadas en el documento referido, con fecha máxima hasta el día 10-01-2022"

Que, para el caso de contratos de obra, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metros en contratos a precios unitarios"* (letra cursiva agregada);

Que, por otro lado, se tiene que el numeral 198.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad*

otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado", (letra cursiva agregada);

Que, como ya hubiéramos señalado en líneas anteriores, el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras, dispone que el contratista debe presentar su solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada ante el inspector o supervisor - de corresponder-, siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; posterior a ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de quince (15) días hábiles;

Que, de la verificación técnica efectuada por el Supervisor de Obra, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, en el **Informe Técnico N° 035-2021-ACHC-SO-CONSORCIO HANAQ-I.E. N° 101065-LA RAMADA**, contenido en la **Carta CH-G N° 121/2021**, determina la **PROCEDENCIA** de la Ampliación de Plazo Parcial, pero solo por 10 días calendarios, y no los 42 días calendarios solicitados por la empresa contratista; hecho que es avalado por el Coordinador de Obra, con **Informe N° D000097-2021-GRC-SGO**, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad, mediante **Oficio N° D1-2022-GR.CAJ-GRI/SGSL**; determinando que el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, presentado por la empresa contratista Consorcio COVICSA, cumple con los requisitos para solicitar ampliación de plazo parcial (artículo 198.1), y procedería la aprobación del mismo, por un total de 10 días calendarios;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se tiene que el hecho invocado, cumpliría con los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; siendo, por tanto, **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, solicitada por la empresa contratista Consorcio COVICSA;

En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley No.27902, y Ley No.27783 – Ley de Bases de la Descentralización, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S No. 082-2019-EF; y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377- 2019-EF, y a la Resolución Ejecutiva Regional N° D000351-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de aprobar Ampliaciones de Plazo de Contratos de Ejecución de Obras y Consultoría de Obras, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y con la visación de la **Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Dirección Regional de Asesoría Jurídica**.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, pero solo por **10 días calendarios**, solicitada por la Empresa Contratista **CONSORCIO COVICSA**, para la ejecución de la **I.E. N° 101065 - La Ramada**, correspondiente a la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIO EN LAS LOCALIDADES DE: EL TUCO, TUCO BAJO, NUEVA ESPERANZA, LA RAMADA Y SANTA ROSA, EN LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – REGIÓN CAJAMARCA"**; en mérito a la causal establecida el literal a) del Artículo 197° del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y estando conforme al pronunciamiento del Supervisor de Obra, en el **Informe Técnico N° 035-2021-ACHC-SO-CONSORCIO HANAQ-I.E. N° 101065-LA RAMADA**, contenido en la **Carta CH-G N° 121/2021**, del Coordinador de Obra a través del **Informe N° D000097-2021-GRC-SGO**, y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones a través del **Oficio N° D001531-2021-GRC-SGSL**, documentos que han sido descritos en los considerandos y que forman parte integrante de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, es exclusivamente responsable de la evaluación y conformidad, del presente Expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 01; así como de la información técnica que remite y del contenido de la misma.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, al señor CRISTHIAN DENNIS VILLANUEVA CABALLERO Representante Común – **CONSORCIO COVICS**A, en su domicilio legal sito en el **Jr. Los Cedros N° 180 – Villa Universitaria, de esta ciudad** y al correo electrónico: administracion@covicsa.com, conforme la Cláusula Vigésimo Segunda establecida en el Contrato N° 036-2021-GR.CAJ-GGR; para los fines correspondientes, y al señor DANIEL VICENTE TANTAPOMA CELESTINO Representante Común - **CONSORCIO HANAQ**, en su domicilio sito en la **Calle José Díaz N° 258 – Ofic. 703 - Urb. Santa Beatriz, Distrito, Provincia y Departamento de Lima** y al correo electrónico: hanag33@gmail.com, conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

VICTOR ANTONIO CENTA CUEVA
Gerente Regional
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA